



**AUDIENCIA INICIAL  
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

1. LUGAR Y FECHA		
<b>LUGAR Y FECHA</b>	<b>DIA</b>	3 de agosto de 2021
	<b>CIUDAD</b>	Ibagué
	<b>DEPENDENCIA</b>	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	<b>SALA</b>	Virtual Microsoft Teams

<b>HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN</b>	<b>INICIO</b>	10:00 a.m.
	<b>FINALIZACIÓN</b>	10:19 a.m.
<b>SUSPENSIONES Y REANUDACIONES</b>	<b>SUSPENSIÓN</b>	
	<b>REANUDACIÓN</b>	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
<b>DESPACHO JUDICIAL</b>	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
<b>NOMBRE DE LA JUEZ</b>	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

**3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES**

**NUMERO DE RADICACIÓN**

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 9 0 0 3 7 5 0 0

<b>DEMANDANTE</b>	FUNDACION ECOLOGICA INTEGRAL CREO EN TI – FUNDECO EN TI
<b>APODERADO</b>	LAURA CAMILA PARRA VANEGAS
<b>CÉDULA</b>	110.528.452
<b>TARJETA PROFESIONAL</b>	288.692 del C.S. de la J.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:vanegasparralaura@gmail.com">vanegasparralaura@gmail.com</a>

<b>DEMANDADA</b>	MUNICIPIO DE VILLARICA – TOLIMA
<b>APODERADO</b>	SIN APODERADO
<b>CÉDULA</b>	No
<b>T.P. No.</b>	del C. S. de la J.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	

<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	
<b>PROCURADOR 105 JUDICIAL I</b>	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
<b>CEDULA</b>	14.106.816 de San Luis
<b>DIRECCION DE NOTIFICACION</b>	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
<b>TELEFONO</b>	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:prociudadm105@procuraduria.gov.co">prociudadm105@procuraduria.gov.co</a>

#### 4. ASISTENCIA DE LAS PARTES

Se deja constancia por el despacho la no asistencia de la parte accionada.

#### 5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

#### 6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)-

como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
-----------------	-----------	--	-----------	----------

#### 7. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Según el artículo 161 del C.P.A.C.A. son requisitos de procedibilidad del mecanismo de control por el cual se ha adoptado dentro del presente cauce procesal, la conciliación extrajudicial.

Al respecto, se indica que en cuanto al agotamiento del requisito de procedibilidad a fl 13 del cartulario se observa la constancia expedida por la Procuraduría 27 Judicial II para asuntos administrativos de Ibagué en donde se indica que la audiencia de conciliación celebrada el 31 de octubre de 2019 se declaró fallida.

#### 8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio el Despacho atenderá a la información contenida documentalmente en el expediente, dado que la parte accionada no se pronunció.

Primero enlistará los hechos (de la demanda y su reforma, de las excepciones su traslado) que no requieren la práctica de prueba por contar con respaldo documental ya dentro del expediente, para luego, fijar el litigio a partir de los hechos en que existe desacuerdo entre las partes y que requieran la práctica de prueba.

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

**8.1.** Que mediante auto de apertura de proceso ordinario de responsabilidad fiscal número 2019-00513 proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la Nación se decidió ordenar la apertura del Proceso ordinario de responsabilidad No 2019-00503, en relación con los hechos adelantados en la IP 2018-01814, contra la FUNDACION ECOLOGICA REVOLUCIONARIA POR LA BIODIVERSIDAD Y EL INCREMENTO DE LA BIOMASA FERBINBI NIT 809.008.760-6 representada para la época de los hechos por Leidy Johanna Jaramillo León y Sugey Álvarez Vergel en

calidad de contratista del **contrato de interés público No 003 del 26 de abril de 2016**, en esta calidad recibió el pago total del contrato por un valor de \$124.064.970, **entre otros**. Fls 56-79

**8.2.** Que mediante auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No 054 del 28 de mayo de 2018 la Contraloría Departamental del Tolima resolvió avocar conocimiento de las **diligencias de responsabilidad fiscal No 112-007-018** ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLARRICA – TOLIMA y ordenar la apertura formal del proceso de responsabilidad Fiscal No 112-007-018 ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLARRICA - TOLIMA y vincular a la FUNDACION ECOLOGICA INTEGRAL CERO EN TI “FUNDECO EN TI” en su condición de contratista en virtud del **contrato No 166 del 2 de diciembre de 2016** entre otros. Fls 86-93

**8.3.** Que mediante auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No 024 del 23 de marzo de 2018 la Contraloría Departamental del Tolima resolvió avocar conocimiento de las diligencias de responsabilidad fiscal bajo el **radicado No 112-0005-018** adelantado ante la Administración Municipal de Villarrica, se ordenó la apertura formal del proceso de responsabilidad fiscal No 112-0005-018, vinculado a la FUNDACION ECOLOGICA REVOLUCIONARIA POR LA BIODIVERSIDAD Y EL INCREMENTO DE LA BIOMASA FERBINBI hoy conocida como FUNDACION ECOLOGICA INTEGRAL CREO EN TI en calidad de contratista del **contrato de interés público No 004 del 25 de mayo de 2016**, entre otros. fls 98-106

**8.4.** Que mediante auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No 009 del 23 de febrero de 2018 la Contraloría Departamental del Tolima resolvió avocar conocimiento de las diligencias de responsabilidad fiscal bajo el **radicado No 112-0006-018** adelantado ante la Administración Municipal de Villarrica, se ordenó la apertura formal del proceso de responsabilidad fiscal No 112-0006-018, vinculado a la FUNDACION ECOLOGICA REVOLUCIONARIA POR LA BIODIVERSIDAD Y EL INCREMENTO DE LA BIOMASA FERBINBI hoy conocida como FUNDACION ECOLOGICA INTEGRAL CREO EN TI en calidad de contratista del **contrato de interés público No 002 del 8 de abril de 2016**, entre otros. fls 125-130

**8.5.** Que en el sistema SPOA – 2018/04/11- se evidenció el inicio de indagación de oficio con No de noticia 730016008782201700050 que efectivamente correspondió por asignación a la Fiscalía 59 de la Unidad Seccional de Administración Pública y de Justicia de esta ciudad, por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, artículo 410 del CP, con ocasión de la denuncia presentada por la señora Sugey Álvarez Vergel en calidad de representante legal de la FUNDACION ECOLOGIA INTEGRAL CREO EN TI – FUNDECO EN TI, en donde indica que para los años 2016, 2017 y en el trascurso del año 2018 esa fundación no celebró contrato alguno con el municipio de VILLARRICA, por lo que solicita se investigue al ser víctima de abuso de confianza y suplantación de firmas. FI 111

No existe prueba sobre los restantes hechos.

#### Litigio

*El despacho deberá determinar si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza de las entidad demandada MUNICIPIO DE VILLARRICA por los daños materiales e inmateriales presuntamente sufridos por la fundación demandante (disminución de ingresos, afectación del buen nombre, credibilidad y pérdida de oportunidad de ser contratados) con ocasión a las actuaciones con incidencia disciplinaria y penal en que incurrió la entidad en la celebración de los contratos de interés público No 002, 003, 004 y 166 de 2016, según lo que se pruebe en el proceso.*

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

#### 9. CONCILIACIÓN

Se declaró fallida por inasistencia de la parte accionada.  
 La decisión se notificó en estrados.

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
---------------	--	-----------------	--	------------	---

#### 10. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

### 11. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

#### 11.1. PARTE DEMANDANTE

##### DOCUMENTAL

La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda. Entre ellos dice anexar el denominado “peritaje de la fundación”, que no fue solicitado como prueba pericial en el acápite respectivo, ni cumple con los requisitos previstos en el artículo 226 del CGP para su admisibilidad como medio de prueba.

##### DECISIÓN

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, incluido el documento denominado “INFORME DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LA FUNDACIÓN”, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

##### TESTIMONIAL

La parte accionante solicita se decrete los testimonios de los siguientes ciudadanos: Sugey Álvarez Vergel y Jhonny Guarnizo Guevara. Sin señalar concretamente los hechos objeto de la misma en los términos exigidos por el artículo 212 del C.G.P. ni tampoco la dirección donde pueden ser citados.

El despacho previo a su decreto, como una medida de dirección y en aras de procurar la garantía del derecho a la contradicción, le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que indique lo que se pretende probar con los declarantes y la dirección electrónica o física

Interviene apoderada de la parte demandante: 14:33 -15:45

##### DECISIÓN

Por cumplir los requisitos legales y pertinente en los términos solicitados por la parte accionante en el escrito de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial de los señores SUGHEY ÁLVAREZ VERGEL Y JHONNY GUARNIZO GUEVARA.

Será carga de la parte demandante hacer comparecer a los declarantes en la fecha que se señale al finalizar esta audiencia, de manera virtual o presencial, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria, garantizando su inalterabilidad.

#### 11.2. PARTE ACCIONADA – MUNICIPIO DE VILLARRICA

No contestó la demanda

#### 11.3. PRUEBA DE OFICIO

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia existen puntos oscuros o difusos, que son relevantes para poder proferir una decisión de fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213

inciso 2° del CPACA<sup>1</sup>, El despacho Dispondrá la práctica de prueba de oficio con el fin de obtener el esclarecimiento de la verdad, teniendo en cuenta los hechos relatados como soporte de la pretensión de reparación directa así:

**DOCUMENTAL- OFICIOS:** Por secretaría de este despacho OFICIAR a las siguientes entidades:

A la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA-CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA** para que en el término de DIEZ (10) DÍAS siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue con destino a este proceso, copia digital de las siguientes actuaciones:

- ✓ Proceso ordinario de responsabilidad fiscal número 2019-00513 seguido por la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la Nación que decidió ordenar la apertura del Proceso ordinario de responsabilidad No 2019-00503, en relación con los hechos adelantados en la IP 2018-01814, contra la FUNDACION ECOLOGICA REVOLUCIONARIA POR LA BIODIVERSIDAD Y EL INCREMENTO DE LA BIOMASA FERBINBI NIT 809.008.760-6 representada para la época de los hechos por Leidy Johanna Jaramillo León y Sugey Álvarez Vergel en calidad de contratista del **contrato de interés público No 003 del 26 de abril de 2016**
- ✓ Proceso de responsabilidad fiscal No 054 del 28 de mayo de 2018, en el que la Contraloría Departamental del Tolima resolvió avocar conocimiento de las **diligencias de responsabilidad discal No 112-007-018** contra la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLARICA y vincular a la FUNDACION ECOLÓGICA INTEGRAL CERO EN TI "FUNDECO EN TI" en su condición de contratista en virtud del **contrato No 166 del 2 de diciembre de 2016** entre otros
- ✓ Proceso de responsabilidad fiscal No 024 del 23 de marzo de 2018 en el que la Contraloría Departamental del Tolima resolvió avocar conocimiento de las diligencias de responsabilidad fiscal bajo el **radicado No 112-0005-018** adelantado ante la Administración Municipal de Villarrica, vinculado a la FUNDACION ECOLOGICA REVOLUCIONARIA POR LA BIODIVERSIDAD Y EL INCREMENTO DE LA BIOMASA FERBINBI hoy conocida como FUNDACION ECOLOGICA INTEGRAL CREO EN TI en calidad de contratista del **contrato de interés público No 004 del 25 de mayo de 2016**,entre otros.
- ✓ Proceso de responsabilidad fiscal No 009 del 23 de febrero de 2018 en el que la Contraloría Departamental del Tolima resolvió avocar conocimiento de las diligencias de responsabilidad fiscal bajo el **radicado No 112-0006-018** contra la Administración Municipal de Villarrica, vinculando a la FUNDACION ECOLOGICA REVOLUCIONARIA POR LA BIODIVERSIDAD Y EL INCREMENTO DE LA BIOMASA FERBINBI hoy conocida como FUNDACION ECOLOGICA INTEGRAL CREO EN TI en calidad de contratista del **contrato de interés público No 002 del 8 de abril de 2016**,

A la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** para que en el término máximo de DIEZ (10) DÍAS siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue con destino a este proceso copia digital de la indagación con No de noticia 730016008782201700050 que correspondió por asignación a la Fiscalía 59 de la Unidad Seccional de Administración Pública y de Justicia de esta ciudad, por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, artículo 410 del CP, con ocasión de la denuncia presentada por la señora Sugey Álvarez Vergel en calidad de representante legal de la FUNDACION ECOLOGIA INTEGRAL CREO EN TI – FUNDECO EN TI.

La anterior documentación deberá ser remitida al correo electrónico: [adm08ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm08ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La apoderada de la parte actora deberá estar atenta al recaudo oportuno e incorporación de la prueba documental de oficio.

#### **TESTIMONIAL:**

También de oficio se ordena escuchar en declaración al profesional contador público ALBERTO CRIALES VARGAS para que relate al despacho las circunstancias para la realización del documento denominado

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días. (...)" (Subrayado fuera de texto).

“INFORME DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LA FUNDACIÓN” que fue aportado con el escrito de demanda. La carga de comparecencia del testigo recae en la apoderada de la parte demandante.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
<b>EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE</b>				

### 12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

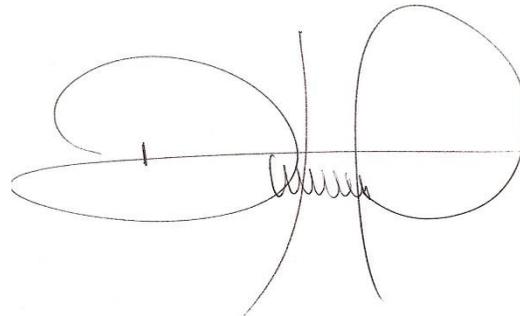
La fecha para celebrar audiencia de pruebas será fijada por auto separado una vez sean allegadas la totalidad de las pruebas documentales, lo anterior a efectos de cumplir con el principio de concentración de la prueba. Se insta a las parte actora que esté atenta a las cargas impuestas para el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenando en esta audiencia.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados.

### 13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.



**DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS**

Juez